

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 076

Fecha Estado: 9/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220160007300	Otros	SANDRA MARIA VANEGAS MUNERA	ALVARO URIBE VELEZ	Auto que da traslado Como el derecho a la intimidad de las partes puede verse afectado, se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días de la solicitud de copias del expediente elevada por el periodista JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS	08/06/2021		
05615318400220160018100	Procesos Especiales	SANDRA MARIA VANEGAS MUNERA	ALVARO URIBE VELEZ	Auto que da traslado Como el el derecho a la intimidad de las partes puede verse afectado, se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días de la solicitud de copias del expediente elevada por el periodista JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS.	08/06/2021		
05615318400220190039900	Verbal	JUAN ALBERTO CASTAÑO GIL	SOL ELIANA ZAPATA VELASQUEZ	Auto que Nombra Curador Se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM para que la represente en estas diligencias, a la abogada HILDA DORIS ZULUAGA MUNERA.	08/06/2021		
05615318400220200020500	Peticiones	ALBA LUCIA ARANGO MARTINEZ	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza Concede amparo de pobreza	08/06/2021		
05615318400220200033800	Verbal Sumario	RODRIGO ANDRES PALACIOS MARIN	CLAUDIA MILENA BERMUDEZ ROMERO	Auto pone en conocimiento SE CORRIGE LA PROVIDENCIA DEL 22 DE FEBRERO DE 2021.	08/06/2021		
05615318400220210010800	Ejecutivo	DEFENSORIA DE FAMILIA CENTRO ZONAL ORIENTE	IVAN DARIO JARAMILLO GUTIERREZ	Auto que libra mandamiento de pago Se libra mandamiento de pago	08/06/2021		
05615318400220210019700	ACCIONES DE TUTELA	LUZ MILA URREGO SALAZAR	UEARIV	Auto admite tutela Se admite tutela y ordena notificar.	08/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Camilo Gutierrez Garcia
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.331 RADICADO No.2021-00197

Se procede a decidir sobre la admisión de tutela presentada por **LUZMILA URREGO SALAZAR**, en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)** y que por reparto correspondió a este Juzgado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora, **LUZMILA URREGO SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía, No. 21559053, presenta ACCIÓN DE TUTELA en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, por la presunta violación a su derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Al debido donde es el Estado a través de los órganos competentes que debe garantizar un proceso justo y eficaz, enmarcado en las condiciones que fija el artículo 29 de la Constitución Política.

Al derecho a la igualdad siendo uno de los pilares en los que se fundamenta el Estado Colombiano establecido en el artículo 13 de la constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que por ello recibirán la misma protección y trato por parte del Estado sin discriminación.

La presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **LUZMILA URREGO SALAZAR**, en nombre propio en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)**, por la presunta violación a su derecho fundamental de Petición, debido proceso e igualdad consagrados en los artículos 13,23 y 29 respectivamente que considera vulnerados por la entidad accionada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la entidad accionada por el medio más efectivo para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a las entidades sobre la obligación de rendir informe, conforme lo previsto en el artículo 9 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2285db8fff84779dfe1732b4760cb55f7651956c34e6f54207fa61cf92bd32c

Documento generado en 08/06/2021 02:18:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.103
Radicado	05615318400220160007300
Proceso	Verbal- filiación
Asunto	Da traslado

Teniendo en cuenta que los presentes procesos se encuentran terminados y archivados empero el derecho a la intimidad de las partes puede verse afectado, se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días de la solicitud de copias del expediente elevada por el periodista JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS.

Notifíquese este auto por estados y al correo electrónico de las partes.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Juez

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA
Rionegro, 09 de JUNIO de 2021
La providencia que antecede se notificó
por ESTADO Nro. 076 A LAS 8:00 A.M

JUAN CAMILO GUTIERREZ G
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

558354b9d4e576e0e13a474018db195df9d9328b1dff6b6feed62c38c1c145db

Documento generado en 08/06/2021 12:21:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo auto	No.103
Radicado	05615318400220160018100
Proceso	Verbal- filiación
Asunto	Da traslado

Teniendo en cuenta que los presentes procesos se encuentran terminados y archivados empero el derecho a la intimidad de las partes puede verse afectado, se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días de la solicitud de copias del expediente elevada por el periodista JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS.

Notifíquese este auto por estados y al correo electrónico de las partes.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Juez

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA
Rionegro, 09 de JUNIO de 2021
La providencia que antecede se notificó
por ESTADO Nro. 076 A LAS 8:00 A.M

JUAN CAMILO GUTIERREZ G
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be8ba15271faa676de75c25f5b631081085d5725869168ef75f9c584c4ac005d

Documento generado en 08/06/2021 12:21:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Rionegro, Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No.329
Radicado	05615318400220200020500
Proceso	Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial
Asunto	Concede amparo de pobreza

El art.152 del C. G del P., señala que: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

En memorial presentado el día 04 de septiembre de 2020 , la parte solicita se le conceda el amparo de pobreza en tanto se afirma bajo la gravedad de juramento que la misma no está en la capacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Así las cosas, por reunir los requisitos del art.152 del C. G del P., se concede el amparo de pobreza solicitado por la señora **ALBA LUCÍA ARANGO MARTINEZ** quien se le designó como abogado en amparo de pobreza para que represente sus intereses a la Dra MARYSOL CASTRO MORA con TP 140201 del consejo superior de la judicatura para representar a la parte en el proceso de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Se le puede localizar en la carrera 51 No 50-31, oficina 413 – CC PARQUE PLAZA CENTRAL -Rionegro

Cel: 3117432142

Correo electrónico: marysol.jca@hotmail.com



JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU DE FAMILIA

Rionegro, 09 de JUNIO de 2021

La providencia que antecede
se notificó por ESTADO
Nro.076 A LAS 8:00 AM.

JUAN CAMILO GUTIERREZ
GARCIA

Secretario

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

82bf7eee92acf47c0aff2ddcfb446351652a5f6ef0b28f62f2f59cc3c6dd168c

Documento generado en 08/06/2021 02:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

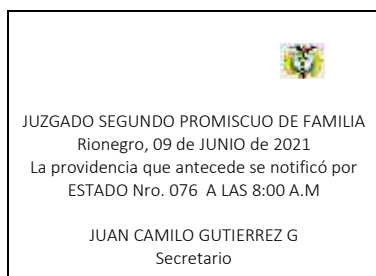
Consecutivo auto	No.102
Radicado	05615318400220200034800
Proceso	Disminución cuota alimentaria
Asunto	Corrige providencia.

Revisado el auto del 22 de febrero de 2021 que admitió la demanda de la referencia, se advierte que se incurrió en un error por cambio de palabras en tanto en el numeral primero se indicó que el menor demandado era JOSÈ MANUEL OSORNO MARÌN, cuando el nombre de este es SAMUEL PALACIOS BERMUDEZ. En consecuencia de conformidad con el art.286 del C. G del P., se corrige el numeral primero del auto admisorio del 22 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISMINUCIÒNDE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor RODRIGO ANDRÈS PALACIOS MARÍN, en contra del menor SAMUEL PALACIOS BERMUDEZ, quien está representado por su madre CLAUDIA MILENA BERMUDES ROMERO.”

En todo lo demás se deja incólume la providencia de citas.

NOTIFIQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Juez

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd808b4d94e48a0f9a65ac44ea620561518f8d6faf8c6a1272dacf586cb3772

Documento generado en 08/06/2021 02:18:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, ocho (8) de
junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	YENNY PAOLA MURILLO CARDONA
Menor	VALENTINA JARAMILLO MURILLO
Demandado	IVAN DARÍO JARAMILLO GUTIÉRREZ
Radicado	05615 31 84 002 2021 00108 00
Providencia	Interlocutorio No 330
Decisión	Libra mandamiento

La señora YENNY PAOLA MURILLO CARDONA, actuando en representación de la menor VALENTINA JARAMILLO MURILLO y por intermedio de la Defensoría de Familia de la localidad, presenta demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor IVAN DARÍO JARAMILLO GUTIÉRREZ. La demanda se ajusta a los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y se sustenta en un documento que presta mérito ejecutivo, en los términos del artículo 422 ibídem; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora YENNY PAOLA MURILLO CARDONA, quien actúa en representación de la menor VALENTINA JARAMILLO MURILLO, y en contra del señor IVAN DARÍO JARAMILLO GUTIÉRREZ, no por la suma de \$10.970.083 solicitados en las pretensiones de la demanda, sino **POR LA SUMA DE DIEZ MILLONES SEICIENTOS VENTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$10.625.583)** como capital, más los intereses legales desde que las cuotas se hicieron exigibles, y hasta el pago total de las mismas, correspondiente a:

CONCEPTO	MES Y AÑO	VALOR MES	TOTAL
Por las cuotas alimentarias	Agosto a diciembre de 2011	160.000	960.000
Por las cuotas alimentarias	Enero a julio de 2012	169.280	1.184.960
Por el excedente de la cuota alimentaria	Agosto de 2012	159.280	159.280
Por el excedente de la cuota alimentaria	noviembre de 2012	47.840	47.840
Por el excedente de la cuota alimentaria	Diciembre de 2012	9.280	9.280
Por el excedente de la cuota alimentaria	Enero de 2013	16.985	16.085

Por el excedente de la cuota alimentaria	Marzo de 2013	7,170	7.170
Por el excedente de la cuota alimentaria	Abril de 2013	96.085	96.085
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Junio a diciembre de 2013	16.085	112.595
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Enero y febrero de 2014	24.009	48.018
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Abril de 2014	13.018	13.018
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Mayo y junio de 2014	24.009	48.018
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Julio y agosto de 2014	104.009	208.018
Por el excedente de la cuota alimentaria	Septiembre de 2014	24.009	24.009
Por el excedente de la cuota alimentaria	Noviembre de 2014	48.018	48.018
Por el excedente de la cuota alimentaria	Diciembre de 2014	104.009	104.009
Por el excedente de la cuota alimentaria	Enero de 2015	22.473	22.473
Por el excedente de la cuota alimentaria	Febrero de 2015	67.473	67.473
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Marzo y abril de 2015	32.473	64.946
Por el total de la cuota alimentaria	Mayo de 2015	192.473	192.473
Por el excedente de la cuota alimentaria	Julio de 2015	24.946	24.946
Por el excedente de la cuota alimentaria	Octubre de 2015	24.946	24.946
Por el excedente de la cuota alimentaria	Noviembre de 2015	32.473	32.473
Por el excedente de la cuota alimentaria	Diciembre de 2015	92.473	92.473
Por el excedente de la cuota alimentaria	Enero de 2016	125.946	125.946
Por el excedente de la cuota alimentaria	Marzo de 2016	91.892	91.892
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Abril y mayo de 2016	125.946	251.892
Por el total de la cuota alimentaria	Junio de 2016	205.946	205.946
Por el excedente de la cuota alimentaria	Agosto de 2016	11.892	11.892
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Septiembre, octubre y noviembre de 2016	125.946	377.838
Por el total de la cuota alimentaria	Diciembre de 2016	205.946	205.946
Por el excedente de la cuota alimentaria	Enero de 2017	50.363	50.363
Por el excedente de la cuota alimentaria	Febrero de 2017	140.363	140.363
Por el excedente de la cuota alimentaria	Mayo de 2017	40.363	40.363
Por el excedente de las	Abril y mayo de 2017	60.363	120.726

cuotas alimentarias			
Por el excedente de la cuota alimentaria	Junio de 2017	140.363	140.363
Por el excedente de la cuota alimentaria	Agosto de 2017	90.000	90.000
Por el excedente de la cuota alimentaria	Enero de 2018	1.800	1.800
Por el excedente de la cuota alimentaria	Abril de 2018	11.800	11.800
Por el excedente de la cuota alimentaria	Junio de 2018	5.400	5.400
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Septiembre y octubre de 2018	3.600	7.200
Por el excedente de la cuota alimentaria	Noviembre de 2018	43.600	43.600
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Diciembre de 2018	11.800	11.800
Por el excedente de la cuota alimentaria	Noviembre de 2019	112.508	112.508
Por el excedente de las cuotas alimentarias	Diciembre de 2019	124.508	124.508
Por el excedente de la cuota alimentaria	Marzo de 2020	5.978	5.978
Por el excedente de la cuota alimentaria	Abril de 2020	225.978	225.978
Por el total de las cuotas alimentarias	Mayo a septiembre de 2020	237.978	1.189.890
Por el excedente de la cuota alimentaria	Octubre de 2020	7.978	7.978
Por el excedente de la cuota alimentaria	Noviembre de 2020	122.978	122.978
Por el total de la cuota alimentaria	Diciembre de 2020	237.978	237.978
Por el excedente de la cuota alimentaria	Febrero de 2021	12.616	12.216
Por el excedente de la cuota alimentaria	Marzo de 2021	136.308	136.308
Cuotas por concepto de vestuario, uno en junio y dos en diciembre	Diciembre 2011	100.000	200.000
Cuotas por concepto de vestuario, uno en junio y dos en diciembre	Junio y diciembre de 2012	105.053	317.400
Cuotas por concepto de vestuario, uno en junio y dos en diciembre	Junio y diciembre de 2013	110.053	330.159
Cuotas por concepto de vestuario, uno en junio y dos en diciembre	Junio y diciembre 2014	115.006	345.018
Cuotas por concepto de vestuario, uno en junio y dos en diciembre	Junio y diciembre de 2015	120.296	360.888

Cuotas por concepto de vestuario, uno en junio y dos en diciembre	Junio y diciembre de 2016	128.717	386.151
Cuotas por concepto de vestuario, uno en junio y dos en diciembre	Junio de 2017	137.727	137.727
Cuotas por concepto de vestuario, uno en septiembre y otro en diciembre	Diciembre de 2017	50.000	50.000
Cuotas por concepto de vestuario, uno en septiembre y otro diciembre	Septiembre y diciembre de 2018	105.900	211.800
Cuotas por concepto de vestuario, uno en septiembre y otro en diciembre	Diciembre de 2019	112.254	112.254
Cuotas por concepto de gastos educativos	Enero de 2019	59.950	59.950
Cuotas por concepto de gastos educativos	Julio 24 de 2019	24.600	24.600
Cuotas por concepto de gastos educativos	Julio 30 de 2019	30.300	30.300
Cuotas por concepto de gastos educativos	Agosto de 2019	5.200	5.200
Cuotas por concepto de gastos educativos	Septiembre de 2019	11.450	11.450
Cuotas por concepto de gastos educativos	Octubre de 2019	20.000	20.000
Cuotas por concepto de gastos educativos	Noviembre de 2019	10.000	10.000
Cuotas por concepto de gastos educativos	Diciembre de 2019	37.000	37.000
Cuotas por concepto de gastos educativos	Enero 9 de 2020	29.450	29.450
Cuotas por concepto de gastos educativos	Enero 22 de 2020	21.650	21.650
Cuotas por concepto de gastos educativos	Enero 29 de 2020	5.000	5.000
Cuotas por concepto de gastos educativos	Enero 29 de 2020	4.650	4.650
Cuotas por concepto de gastos educativos	Enero 20 de 2020	7.500	7.500
Cuotas por concepto de gastos educativos	Febrero 28 de 2020	21.175	21.175
Cuotas por concepto de gastos educativos	Junio 30 de 2020	6.675	6.675
Cuotas por concepto de gastos educativos	Julio 26 de 2020	4.450	4.450
Cuotas por concepto de gastos educativos	Febrero 2 de 2021	1.550	1.550
Cuotas por concepto de gastos educativos	Febrero 3 de 2021	2.800	2.800
Cuotas por concepto	Febrero 12 de 2021	1.300	1.300

de gastos educativos			
Cuotas por concepto de gastos educativos	Febrero 17 de 2021	6.650	6.650
Cuotas por concepto de gastos educativos	Marzo 9 de 2021	6.200	6.200
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Enero 23 de 2019	8.500	8.500
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Marzo 5 de 2019	4.800	4.800
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Abril 3 de 2019	50.000	50.000
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Abril 8 de 2019	5.000	5.000
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Abril 8 de 2019	3.200	3.200
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Abril 8 de 2019	1.600	1.600
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Abril 24 de 2019	1.600	1.600
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Junio 10 de 2019	1.600	1.600
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Julio 27 de 2019	15.100	15.100
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Agosto 8 de 2019	7.200	7.200
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Agosto 20 de 2019	1.600	1.600
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Agosto 27 de 2019	1.600	1.600
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Septiembre 13 de 2019	1.600	1.600

Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Enero 17 de 2020	5.200	5.200
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Enero 18 de 2020	2.500	2.500
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Enero 27 de 2020	1.700	1.700
Cuotas correspondientes al 50% por concepto de gastos de salud	Febrero 5 de 2021	23.780	23.780
			TOTAL 9.486.898

La orden de pago se hace extensiva a las cuotas que se causen durante el curso del proceso, conforme lo estipula el artículo 431 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por el valor solicitado en las pretensiones de la demanda, por cuanto, al efectuarse la sumatoria por parte de este Despacho, se obtuvo un valor diferente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor IVAN DARÍO JARAMILLO GUTIÉRREZ, en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, en armonía con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 ibídem. Carga procesal que incumbe la parte demandante.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandado IVAN DARÍO JARAMILLO GUTIÉRREZ, a efectos de que, con la contestación de la demanda, como lo prevé el artículo 3° del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, suministre a este despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp).

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con lo previsto por el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso, se decreta el embargo del 40% de lo devengado mensualmente por el

demandado IVAN DARÍO JARAMILLO GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. N° 71.312.467 en calidad de empleado al servicio de la empresa TRANSENVIGADO S.A., el mismo porcentaje del 40% de las prestaciones sociales legales y extralegales tales como primas, vacaciones, y demás emolumentos que este devengue, previas las deducciones de ley; las cesantías en el mismo porcentaje, esto es, el 40%, como garantía de la cuota alimentaria y el 100% del subsidio familiar.

Por secretaría, líbrense el correspondiente oficio al señor pagador la empresa TRANSENVIGADO S.A, para que proceda a realizar las deducciones en la proporción ordenada y consignarlas, por concepto de cuota alimentaria, en la cuenta de depósitos judiciales N° 05 615 20 34-002 asignada a este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, de Rionegro, Antioquia.

Adviértasele al señor pagador que el incumplimiento de la orden de embargo, lo hará responsable de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593, num. 9° del Código General del Proceso.

SEXTO: Dése aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Dirección Regional de Antioquia, para que impida la salida del país al demandado, señor IVAN DARÍO JARAMILLO GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. N° 71.312.467, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme lo prevé el art. 129 de la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

SÉPTIMO: Defensor de Familiar podrá intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para lo cual se le notificará a través de correo electrónico, como lo autoriza el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: La Defensoría de Familia de la localidad, actuará en defensa de los intereses de la menor accionante.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, 09 de JUNIO de 2021
La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro.076 A LAS 8:00 AM.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
Juez

Firmado Por:

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4defc7d140fc7e1e806844137f90db6549f0f8357242b445e1a6e7526a91d75b

Documento generado en 08/06/2021 02:18:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo, señora Juez, que en el edicto por medio del cual se emplazó a la demandada se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 11 de febrero de 2020. Dicho emplazamiento permaneció en la página por el término de 15 días, los cuales vencieron el 02 de marzo de 2020, siendo procedente la designación del *curador ad litem* conforme al artículo 108 del CGP. Sírvase proveer.

Rionegro, 08 de junio de 2021.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 104

RADICADO: 2019-00399

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento a la demandada SOL ELENA ZAPATA VELASQUEZ, para que compareciera al Juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, sin que acudiera al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 # 7 y 108 del Código General del Proceso, se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM para que la represente en estas diligencias, a la abogada HILDA DORIS ZULUAGA

MUNERA identificada con la C.C 1128475493 y T.P 252162 localizable en el Tel: 3232868882 y correo electrónico hildaabogada20@gmail.com

Se FIJA como GASTOS PROVISIONALES de CURADURÍA la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000), mismos que deberán ser cancelados al auxiliar de la justicia por la parte demandante de la presente causa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, 09 de JUNIO de 2021

La providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro.076 A LAS 8:00 AM.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA

Secretario

Firmado Por:

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE

FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4cf92d7f4800c27605f3bb200a1511b25b8988173e15e52c62345176f083afa

Documento generado en 08/06/2021 02:18:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>